



## Resolución Gerencial Regional N° 0393 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 OCT. 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 05347-2014, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **JORGE LUIS HUARACA CCORAHUA**, contra el contenido del Oficio N° 2855-2014-GORE-ICA-DREI-UPER-D de fecha 16 de Julio del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2855-2014-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de Julio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención al expediente presentado por don Jorge Luis Huaraca Ccorahua, mediante el cual solicita se le conceda medida cautelar de suspensión de cualquier actuación administrativa, y de personal tendiente a ocupar plaza vacante de Educación Física en el nivel secundario de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, vacante por cese del Prof. Hernán Zambrano Chávez, y del Prof. Juan Alfredo Weston Ferreyra, con este oficio se hace devolución del expediente, ya que el interesado tiene interpuesta una Acción Contenciosa Administrativa, y en atención a que todo proceso de reasignación se efectúa dentro del año tal como lo señala el artículo 78° del Reglamento de Reasignaciones aprobado por R.M.N° 1174-91-ED, así como en el nuevo Reglamento de Reasignaciones aprobado por R.M.N° 0852-ED, y el artículo N° 25° del D.S.N° 013-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, no conforme con lo resuelto don **JORGE LUIS HUARACA CCORAHUA**, interpone recurso de apelación contra el contenido del precitado oficio, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con Oficio N° 3723-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 01 de setiembre del 2014, e ingresado con Registro N° 05347-2014, para ser resuelto de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el apelante don **JORGE LUIS HUARACA CCOHUA**, contra el contenido del Oficio N° 2855-2014-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de Julio del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, dentro de los fundamentos del Recurso de Apelación presentado por el impugnante, se encuentra la petición de medida cautelar administrativa, amparada en el art. 146.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", mediante la cual pretende que la Dirección Regional de Educación de Ica suspenda cualquier actuación administrativa o de personal tendiente a ocupar una de las 02 plazas vacantes



de Educación Física en el nivel secundario de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica. Manifiesta que la Dirección Regional de Ica, ha negado otorgarle puntaje por zona rural, pese haber consignado la constancia de ubicación geográfica expedida por el Director de la Institución Educativa en su expediente principal N° 33927-2012, y ubicarlo en el primer lugar del cuadro de precedencia en la especialidad de Educación Física por corresponderle; asimismo hace de conocimiento que ha interpuesto demanda ante el Poder Judicial con la finalidad que le asigne dicha plaza por encontrarse en el cuadro de precedencia para reasignación año 2013, en el segundo lugar;

Que, corre en autos la demanda formulada por Don JORGE LUIS HUARACA CCORAHUA, ante el Juzgado Especializado Laboral – Ica, con Exp. N° 638-2013.- Materia contenciosa Administrativo, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin que mediante sentencia se ordene a la demandada expedir el acto resolutorio que le otorgue el primer lugar del Cuadro de Reasignaciones por Niveles y/o Modalidad- Año 2013 - INTERES PERSONAL- Profesor de Educación Física INTER UGEL que le corresponde por haber presentado Constancia de Ubicación Geográfica de ZONA RURAL, y se le adjudique la plaza vacante de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica ;motivo por la cual resulta necesario se disponga la suspensión en su tratamiento en está instancias hasta los resultados de las acciones antes indicadas, de conformidad a lo establecido en de conformidad con lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **"Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso"**, así como el Artículo 64° de la Ley N° 27444 **"Ley del Procedimiento Administrativo General"** que establece: **"Conflicto con la función jurisdiccional 64.1. "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas".- 64.2. "Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento resolución podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio**

Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación del recurso de apelación contra el Oficio N° 2855-2014-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de julio de 2014, formulado por don JORGE LUIS HUARACA CCORAHUA, hasta los resultados del proceso judicial del órgano jurisdiccional;



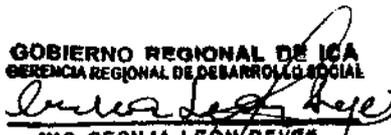
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27887, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la suspensión del trámite del Recurso de Apelación formulado por Don **JORGE LUIS HUARACA CCORAHUA** contra el contenido del Oficio N° 2855-20914-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de Julio del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a instancias de los resultados del Órgano Jurisdiccional, en merito de los fundamentos descritos en la presente Resolución

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 19 de Octubre 2015  
Oficio N° 1204-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS

N° 0393-2015 de fecha 16-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria



.....  
**Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)